



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1047-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (r)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Callao, 16 DIC 2014

16 DIC 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de notificación de fecha 23 de Abril de 2014, y, el Informe técnico Legal N° 894-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 21 de noviembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **VICTORIA PINAREZ CASTILLO**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 12, Barrio XII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026198, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (05) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (03) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, a la adjudicataria según cargo de notificación de fecha 23 de Abril de 2014, se advierte que dicha administrada no presentó medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, se notifico a Nicolás Hidalgo Muñoz la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, conforme al cargo de notificación de fecha 23 de abril del 2014;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 001663 de fecha 21 de enero de 2014, Nicolás Hidalgo Muñoz, por su propio derecho y en representación de su poderdante Victoria Pinarez Castillo, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 70351506 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima, presenta escrito solicitando la nulidad de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, acreditando ser esposo de la adjudicataria, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia literal de poder inscrito en la Partida Electrónica N° 70351506 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima que otorga Victoria Pinarez Castillo a favor de Nicolás Hidalgo Muñoz, Copia de Partida de Matrimonio expedido por el Consejo Distrital de San Martín de Porres, Copia de DNI, Copia literal del predio sub materia, y con Hoja de Ruta N° 010974 de fecha 15 de mayo de 2014, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de constancia de Carnet de Asociación Pro Vivienda Popular de La Victoria a nombre de la adjudicataria, copia de constancia de inscripción en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec emitida por la Asociación Pro - Vivienda Popular de La

CERTIFICADO DE PRESENTE PROCEDIMIENTO
COPIA FIEN DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
LIQ. GENERAL MEV. DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentado y Archivo (C)

Victoria de fecha 03 de marzo de 1990, Copia de recibo de cancelación de terreno N° 005482 emitido por la Asociación Pro- Vivienda Popular de La Victoria – Proyecto Ciudad Pachacútec de fecha 23 de mayo de 1991, Copia de diploma a nombre de la adjudicataria emitido por la Asociación Pro – Vivienda Popular de La Victoria – Proyecto Ciudad Pachacútec de fecha 12 de mayo de 1990, Copia de recibo de pago emitido por el Banco Continental de fecha 07 de octubre de 1993, Copia de escrito emitido por la Asociación Pro – Vivienda Popular de La Victoria sobre entrega de título de propiedad de fecha 08 de abril de 1994, Copia de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, Copia Literal del predio sub materia, Copia de Hoja de Ruta N° 001663 de fecha 21 de enero de 2014, Copia de Contrato de trabajo suscrito por la adjudicataria con la empresa AXIALENT LIQ. GENERAL MEV. DE ALIAGA de fecha 20 de marzo de 2003 suscrito en castellano y de fecha 20 de julio de 2003 en inglés, Copia de Certificado de Movimiento Migratorios N° 16438/2014/MIGRACIONES-AF-C emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones Perú de fecha 14 de mayo de 2014, Copia de DNI, Copia Literal de Poder inscrito en la Partida Electrónica N° 70351506, del Registro de Mandatos y Poderes de Lima que otorga Victoria Pinarez Castillo a favor de Nicolás Hidalgo Muñoz;

16 DIC 2014

Que, de acuerdo al ARTICULO 206.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia (...)”, por lo que el Recurso de Nulidad y el Recurso de Reconsideración presentado por el representante de la adjudicataria deberá ser considerado como descargo a la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, con la que se inicio el presente procedimiento;

Que, según se puede apreciar de la partida de matrimonio que obra en autos, consta que la adjudicataria a la fecha de la adjudicación del predio se encontraba casada con NICOLÁS HIDALGO MUÑOZ, por lo que la afectación del predio debe comprenderse a ambos;

Que, de la revisión de autos, se advierte que la adjudicataria no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal , de fecha 04 de Setiembre del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993;

Que, la competencia de esta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, esta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **VICTORIA PINAREZ CASTILLO**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 12, Barrio XII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026198, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, comprendiendo en los efectos de dicha Resolución Contractual a **NICOLÁS HIDALGO MUÑOZ** por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato y conforme lo establecido por el Artículo 2012 del Código Civil;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, se realice la notificación de la Resolución a la adjudicataria en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Pileta Nueva Pachacútec (e)